

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Atendiendo las numerosas consultas que se formulan a este Ministerio con referencia a la tramitación de concursos de Secretaría de Ayuntamientos, de manera especial en cuanto al contenido del artículo 22 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados en general de 23 de Agosto de 1924, este Ministerio resuelve lo siguiente:

1.º Que todos los anuncios para provisión de Secretarías están sujetos únicamente, en cuanto a los méritos para discernirlas, al artículo 231 del Estatuto, ley de la República desde el 15 de septiembre de 1931 y 25 del Reglamento de Secretarios antes citado.

2.º Que en consecuencia, al formar los Ayuntamientos el anuncio del concurso de su Secretaría, dentro del plazo que marca el artículo 22 referido, en sus párrafos primero y segundo, deben hacerlo dentro también de la órbita legal de aquellas disposiciones, y cuando así no resulta, la Dirección general de Administración, órgano específico del ramo, cuya misión es velar por la reglamentaria tramitación de los concursos, ajusta los anuncios a la Ley, ordenando su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN de la provincia respectiva, con eliminación de los conceptos erróneos o ilegales.

3.º Que cuando los Ayuntamientos o particulares no se conformen con los términos del anuncio publicado por la Dirección general en la *Gaceta de Madrid*, podrán ejercitar el derecho establecido en el artículo 119 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, recurriendo ante este Ministerio, que mantiene la convocatoria oficial de la *Gaceta*, si la estima procedente, o la rectifica caso de que no se hubiese respetado, en cuanto tuviere de legal, el anuncio acordado por los Ayuntamientos.

4.º Que no recurridas las bases publicadas en la *Gaceta de Madrid*, en tiempo y forma, éstas quedan firmes, como única ley de la convocatoria que rige para los concursantes, no pudiéndose considerar ampliadas por ninguna otra norma que no hubiese sido recogida en

aquel periódico oficial y conocida, por tanto, de todos los concursantes, quienes en manera alguna pueden alegar amparo ni buscar apoyo en otras disposiciones que se separen de las concretas del anuncio de la *Gaceta de Madrid*, que es la única ley para aquellos concursantes.

5.º Que, como tiene ya declarado este Centro ministerial resolviendo distintas consultas, los méritos admisibles en los referidos concursos son los que el artículo 231 del Estatuto municipal enumera, sin que, en cuanto al referente a tener «practicadas y aprobadas oposiciones a cualquiera de las carreras que exigen condición de Letrado», quepa limitar el mérito a una oposición determinada, puesto que el concepto de la Ley es genérico y admite, indistintamente, cualquier oposición, si requiere la condición de Letrado,

6.º Que la legalidad actual del Cuerpo no permite otro criterio de interpretación que el expresado, ni se pueden admitir otros méritos que los que el artículo 231 enumera y las convocatorias de la *Gaceta* autoricen, al punto de que si se mencionara cualquier otro, no lo deberá recoger la Dirección general de Administración en su anuncio oficial, ni los Ayuntamientos podrán, al discernir la plaza, admitirlos o aducirlos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y, por vía de aclaración de dichos preceptos legales, para su publicación en la *Gaceta*.

Madrid, 7 de febrero de 1934.

MARTINEZ BARRIO

Señor Director general de Administración.

«Gaceta» 16 de febrero

## Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

### CIRCULAR

Excmos. Sres.: La Orden circular de 23 de junio de 1933, publicada en la *Gaceta* del 24, dictada en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1932 y en la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, promulgada en 3 de junio

de 1933, dispuso que la presentación de presupuestos establecida en tal Decreto y la rendición de la cuenta anual que se exige en las repetidas disposiciones legales deberán, respectivamente, verificarse, la primera, para los presupuestos que correspondan al año de 1934, y la segunda, en el año 1935, como pertenecientes a presupuesto aprobado para el ejercicio anterior, durante los periodos de tiempo indicados por la circular de 21 de abril de 1900 en relación con los artículos 100 y siguientes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, con los requisitos de la propia Instrucción y conforme a los modelos que en la misma se incluyen.

A pesar de haberse publicado además dicha circular en el BOLETIN OFICIAL y estar dirigida no sólo a las Juntas provinciales de Beneficencia, sino también a todos los Patronos e instituciones benéficas, y de ser el plazo fijado en la circular de 21 de abril de 1900 el del mes de septiembre para la presentación de presupuestos en esta Dirección, continúan en la actualidad teniendo entrada en la misma presupuestos para su aprobación y que han de regir en el año en curso, lo que precisa corregir para el exacto cumplimiento de las disposiciones citadas; y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha acordado que a partir del 15 del mes de marzo en curso todos los presupuestos que tengan entrada después de dicha fecha sean devueltos, declarándolos extemporáneos y siendo responsables los causantes del retraso de los daños que se les puedan seguir a las Fundaciones por no haberlos presentado en el plazo legal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL, debiendo, por tanto, ser despachados dentro del plazo marcado los expedientes que se encontrasen en las Juntas; y los Patronos obligados a ello y que aún no los hubieran entregado a las Juntas, hacerlo con el tiempo preciso para que éstas puedan cumplir su cometido respecto de los mismos y hacer la remisión antes de la fecha indicada.

Madrid, 2 de marzo de 1934.—El Director general, Clara Campoamor.

Señores Gobernadores civiles y Patronos de instituciones benéficas de todas las provincias de España, menos las de la Generalidad.

(*Gaceta* del 3 de marzo).

## Administración principal de Correos de Oviedo

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil, entre las oficinas del Ramo en Meira (Lugo) y en Vegadeo (Oviedo), sirviendo a Marco de Alvare, Santa Comba de Orrea, Judan, Santolla, Puentenuovo, Villaoruz, Villaforman, Villarbotote y Sante (45 kilómetros), bajo el tipo de nueve mil pesetas anuales, y demás condiciones que figuran en el pliego que se halla de manifiesto en la Dirección general de Correos, Administraciones principales de Oviedo y Lugo y Estafeta de Vegadeo, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo I, del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), que se presenten en las antedichas dependencias de Correos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 2 de abril próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de abril próximo, a las once horas en la Dirección general de Correos, ante el Sr. Jefe del Negociado de Conducciones.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán cerrados y firmados por el licitador. A cada pliego acompañará, por separado, la cédula personal del licitador y resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja general de Depósitos, o en cualesquiera de sus sucursales en la provincia o en las Depositarias municipales de Fondos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de mil ochocientas pesetas.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de . . . . . vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde . . . . . a . . . . . y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego apro-

bado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas. (Fecha y firma del interesado)

Oviedo, 5 de marzo de 1934.—  
El Administrador principal.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Contratas.—Devolución de fianzas

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Ribadesella a Canero kilómetros 145 al 151 y 153 al 156, ejecutadas por la contrata a cargo de Francisco Fernández Fernandez con cargo a las anualidades de 1932-33, se anuncia al público por término de 30 días contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones de la contrata en esta Jefatura o en la Alcaldía de Luanca por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 2 de marzo de 1934.—  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

#### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Agua terrestre.— Concesiones.  
Anuncio y nota-extracto.

Don José Luis Tamargo Díaz, vecino de las Regueras, del Ayuntamiento de igual nombre (Oviedo), solicita autorización para derivar del río Molinón o de Andallón, inmediatamente agua abajo del puente de piedra existente al pie del pueblo de "Ania", en términos del expresado Ayuntamiento, la cantidad de 325 litros de agua por segundo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Mediante una presa de fábrica, de 0,90 metros de altura, se derivarán las aguas por la margen izquierda, conduciéndolas por un canal de 215 metros de longitud hasta la casa de máquinas, que se ubicará en la margen derecha. El canal mencionado, cruzará, por consiguiente, el cauce del río Molinón, proponiéndose hacerlo por medio de un tramo de hormigón armado, de 8 metros de luz. De la casa de máquinas partirá el canal de desagüe, de 15 metros de largo.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de las Regueras o en la Delegación de los servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, Doctor Casal, número 2, piso 3.º, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y el proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 28 de febrero de 1934.—  
El Ingeniero jefe de aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 560

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

#### DE LAVIANA

Junta para designación de locales al objeto de las elecciones municipales y generales.

En Pola de Laviana, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro, se reunió bajo la presidencia de D. José Fernández González, y la concurrencia de los Vocales D. Ladislao García García, D. Alfonso López García Jové, don Modesto Blanco Suárez y D. Víctor Blanco Blanco, y de mí, el Secretario, la Junta municipal del Censo electoral, a los fines dispuestos en el artículo 22 de la Ley, y después de breve deliberación, se designan, de común acuerdo, para Colegios electorales, los locales siguientes:

#### Distrito primero

Sección primera, Norte de Pola: Escuela graduada de niños.

Sección segunda, Sur de Pola: Escuela graduada de niñas.

Sección tercera, Cuesta: Colegio de segunda enseñanza.

Sección cuarta, Entrialgo: Academia de música.

Sección quinta, Tiraña: Escuela nacional de la Moral.

Sección sexta, Cabañas: Escuela nacional de niños de Las Cabañas.

#### Distrito segundo

Sección primera, Travesera: Escuela nacional de niños de Villoria.

Sección segunda, Villoria: Escuela nacional de La Cancia.

Sección tercera, Tolivia: Escuela nacional de niños de Tolivia.

#### Distrito tercero

Sección primera, Muñera: Escuela nacional de niños de Lorio, en Muñera.

Sección segunda, Puente de Arco: Escuela nacional de Puente de Arco.

Sección tercera, Condado: Escuela nacional de niños del Condado.

Acuerda, además, la Junta, que se haga pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y de costumbre, y se comunique al Excmo. Sr. Gobernador

civil para ser publicada en en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace constar y firman a continuación los señores asistentes a la Junta, de que certifico.—José Fernández, Ladislao García, Alfonso López, Modesto Blanco, Víctor Blanco. El Secretario suplente, Serafin Suárez.

#### DE TAMEZA

Don José Suárez Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Tameza.

Certifico: Que el día diez de enero del año actual, quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término para el actual bienio de 1934 y 1935, con los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio García Suárez, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Angel Suárez Suárez, Concejal.

Suplente, D. Manuel Alvarez García.

Vicepresidente segundo, D. Antonio Alvarez García, único ex-Juez municipal que existe.

Vocales por industrial, D. Eusebio García García y D. José Suárez Fidalgo.

Mayores contribuyentes, D. Tomás Alvarez García y D. José García de Francisco.

Secretario, D. José Suárez Alvarez, que lo es del Juzgado.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tameza, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Suárez.—V.º B.º El Presidente, Antonio García.

R. al núm. 574

#### DE PILONA

Don Secundino Belaustegui Casin, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que en el día dos de enero último, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente ley Electoral, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de Piloña para el bienio de 1934 y 1935, bajo mi presidencia, con los Vocales y suplentes que a continuación se expresa:

Vocales propietarios: D. Laureano Blanco Huerta, como Concejal de mayor número de votos de este Ayuntamiento.

D. Tomás Hernandez Gomez, en concepto de ex Juez, y segundo Vicepresidente.

Vocales suplentes: D. Andrés Blanco Espina y D. Celso Corripio Huerta respectivamente.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de su publicación, expido el presente en Infiesto, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—S. Belaustegui.—Por su mandato, Andrés de la Vega.

#### DE PARRES

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en dos de enero último, quedó constituida la que ha de actuar durante el bienio de 1934-1935, en la forma siguiente:

Presidente, D. Ramón Barredo García, Juez municipal.

Vocales propietarios: D. Santiago Abarca Menendez, como Concejal de mayor número de votos.

D. José Ramón Riega Sanchez, como funcionario jubilado.

Vocales suplentes: D. Manuel González Amor, como Concejal de mayor número de votos.

D. José María Llano Suarez, como funcionario jubilado.

De los expresados Vocales fueron designados como Vicepresidente primero el D. Santiago Abarca Menendez y segundo, D. José Ramón Riega Sanchez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente en Arriondas, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Vicente Somoano.—Visto bueno, Ramón Barredo.

R. al núm. 588

## ALCALDIAS

### DE AVILES

#### SUBATTA

La Excmo. Corporación municipal en sesión de 9 del actual y una vez cumplido el trámite previo señalado en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales acordó anunciar a subasta pública el arrendamiento para la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos en la plaza de Carnes y Pescados de esta villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de Actos de las Consistoriales el día hábil siguiente al vigésimo de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue.

2.ª El tipo de subasta es de pesetas 11.012 anuales, no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicho importe y adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En el caso de resultar iguales dos o más de estas proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos y de subsistir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

3.ª Las solicitudes para tomar parte en esta subasta, extendidas en papel timbrado de 4,50 pesetas y reintegradas con el sello municipal correspondiente, se ajustarán al modelo que al final se inserta, debiendo ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado, con la inscripción siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre puestos públicos de la plaza de la Pescadería de la villa de Avilés", admitiéndose dichas proposiciones en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de celebración de la subasta.

4.<sup>a</sup> Al pliego de proposición se acompañará el recibo de fianza provisional por la cantidad de 550 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del tipo de remate por un año, la cual será elevada como definitiva al 10 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación.

5.<sup>a</sup> El plazo de arrendamiento será de tres años, contados desde primero de marzo de 1934, hasta igual fecha de 1937, y los pagos de la dotación parte de su importe se ingresarán mensualmente.

6.<sup>a</sup> A la subasta podrán los interesados concurrir por sí mismo o por otra persona, con poder bastante por cualquiera de los Letrados de esta localidad.

7.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en el remate las personas comprendidas en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

8.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado a reintegrar a la Corporación todos los gastos ocasionados o que se ocasionen por virtud de este contrato, así como a pagar los anuncios reglamentarios y las contribuciones establecidas o que se establezcan.

9.<sup>a</sup> El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece.

Avilés, 28 de febrero de 1934.—El Alcalde en funciones, Francisco Legorburú.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., natural de... y vecino de..., con cédula personal de... clase, enterado del pliego de condiciones a que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha..., para la subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos en la plaza de la Pescadería de Avilés, desde 1.<sup>o</sup> de marzo de 1934 a 1.<sup>o</sup> de marzo de 1937, se compromete a recaudar dicho arbitrio con arreglo al expresado pliego de condiciones, en la cantidad anual de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

#### Anuncio

Habiendo sido aprobada por este Excmo. Ayuntamiento, la ejecución de alcantarillado y conducción de agua en la calle de Fray Valentin Morán, hasta su empalme con la de Julia de la Riva, así como la relación de propietarios beneficiados con las mismas, base de reparto, cantidad a reparar y cuotas individuales que a cada uno correspondan, para la imposición de contribuciones especiales, en sesión de 20 de octubre del año próximo pasado, se anuncia al público que los expedientes relacionados con las citadas obras, podrán ser examinados en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días y siete más, para que los que las estimen puedan formular las reclamaciones pertinentes.

Avilés, 12 de enero de 1934.—El Alcalde, David Arias.

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por don Manuel Campa Santamarina, apoderado de la Viuda de Luis Caso de los Cobos, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo provincial, de diez de noviembre, confirmando acuerdo de la Administración de Rentas públicas, sobre liquidación del fimbre de pólizas de fletamento del vapor «Luis Caso de los Cobos», correspondiente al cuarto trimestre de mil novecientos treinta y dos, por dicho Tribunal provincial se dictó la siguiente:

#### Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Presidente del Tribunal Económico Administrativo, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y no habiendo designado domicilio donde oír las notificaciones, librese la oportuna carta-orden al Juzgado de primera instancia de Avilés, para que se practique el oportuno requerimiento.

Oviedo, cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Hay una rúbrica del excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela.

R. al núm. 406

## JUZGADOS

### DE OVIEDO

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de febrero de mil novecientos treinta y cuatro: el señor don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante, don Victor Menéndez Sierra Barzanallana, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador, don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Licenciado don Ramón González López, y de la otra como demandados, don José, don Carlos, don Victor y doña Dolores Tartiére de las Alas Pumariño, esta última asistida de su esposo don Alfonso Conde, mayores de edad, casados, propietarios y vecinos de Oviedo, a quienes representa el Procurador don Carlos Castañón y defiende el Letrado don José María Moutás; don Ruperto Menéndez

Prendes, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Mendoza; don Celestino Velasco González y don Benito de la Torre Alonso, particularmente y como socios gestores de la Sociedad Velasco y Compañía, ésta y el don Celestino representados por el Procurador don Ignacio Pérez Casariégo y dirigidos por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, y el don Benito, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía; y don José Amor Ovies y don Gerardo González Menéndez, mayores de edad, propietarios y vecinos de Madrid y Muros del Nalón, respectivamente, a quienes representa el Procurador don Francisco León, estando defendidos por el Letrado don Rodrigo Uría, sobre declaración de derechos y otros extremos, y

#### Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Luis Miguel Bueres en nombre y representación de don Victor Menéndez Sierra y Barzanallana, contra don José, don Carlos, don Victor y doña Dolores Tartiére de las Alas Pumariño, ésta asistida de su esposo don Alfonso Conde; don Ruperto Menéndez Prendes, don Celestino Velasco González y don Benito de la Torre Alonso, particularmente y como socios gestores de la Sociedad «Velasco y Compañía»; don José Amor Ovies y don Gerardo González Menéndez, debo declarar y declaro:

Primero. Que el nombre de don Ruperto Menéndez Prendes, que figura en la escritura social y documento privado de veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, disimulaba la intervención de don José Tartiére Lenegre, por ser el directamente interesado, de quien era mandatario verbal.

Segundo. Que procede condenar y condeno a la Sociedad «Velasco, Torre y Compañía», (Hulleras de Tineo), a que otorguen con el actor la correspondiente escritura de compromiso a fin de liquidar a medio de amigables componedores lo que representa el importe de su participación social, más las ganancias o pérdidas proporcionales que le correspondan con relación al día dos de octubre de mil novecientos veintidós, fecha de su separación.

Tercero. Que procede condenar y condeno a los demandados herederos de don José Tartiére Lenegre, en tal concepto y demás firmantes del documento privado de veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, todos ellos como deudores solidarios, a que paguen al demandante la cantidad de sesenta y tres mil doscientas dieciocho pesetas cincuenta céntimos, que le restan por satisfacer, como saldo a su favor del precio de los registros mineros enajenados, más los intereses legales de esta suma desde la fecha de interposición de esta demanda y hasta el completo pago, absolviéndoles del resto de la reclamación formulada; y

Cuarto. Que como consecuencia del segundo de los anteriores pronunciamientos, se cancele en el Registro mercantil, la inscripción de la Sociedad «Hulleras de Tineo», en cuanto se refiere a la participación

del actor en dicha Sociedad, librándose a tal fin una vez firme esta resolución el oportuno mandamiento y sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que el actor solicite la notificación personal, dentro del término de Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste, firmo la presente en Oviedo a veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 517

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación del solitario que se dirá, sustraído a don Felipe Chorro Sánchez, de su domicilio, el diecinueve del actual, procediéndose a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre de no justificarse su legítima adquisición, pues así lo acordé en providencia de este día, dictada en el sumario número 90 del corriente año, por hurto, contra el procesado Demetrio Hernández Riestra.

#### Alhaja sustraída:

Un solitario de oro, montado en platino, con un brillante.

Dado en Oviedo, a seis de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

R. al núm. 581

### DE GIJON

D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Gijón, a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, por disfrutar de licencia el titular, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador D. Eduardo Castro Solares, en representación voluntaria en concepto de pobre de Doña Josefa Nuñez Alonso, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta villa, defendida en igual concepto por el Abogado D. Manuel Alvarez Blanco, contra D. César Menéndez González, mayor de edad, casado, ausente en ignorado paradero, sobre que se declare pobre a la actora, a fin de eutablar demanda de divorcio, contra su esposo el demandado, que no compareció en autos, siendo parte el Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia; y

**Fallo**

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Josefa Nuñez Alonso, y con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para entablar demanda de divorcio contra su esposo D. César Menendez Gonzalez, sin hacer expresa imposición de costas; pero quedando obligada a cumplir en su caso lo que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de formal notificación al demandado don César Menendez Gonzalez, ausente en ignorado paradero, se expide el presente en Gijón, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

R. al núm. 485

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la villa de Gijón, a dos de julio de mil novecientos treinta y tres, el señor don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma y su partido, por disfrutar de permiso el titular, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza que promovió el Procurador don José Suarez Rodriguez, en representación en turno de oficio de doña Dolores Pando Garcia, mayor de edad, casada y de esta vecindad, defendida por el Abogado don Alfonso Fernandez, contra don Modesto Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad y vecino de Madrid, que no compareció, sobre que se declare pobre para litigar contra dicho demandado en demanda de separación legal, siendo parte en tales autos el señor Abogado del Estado, en la representación que le es propia; y

**Fallo:**

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Dolores Pando Garcia, y con derecho a los beneficios que la Ley dispensa a los de su clase, para litigar contra su marido don Modesto Gonzalez y Gonzalez, en demanda de separación legal, sin hacer expresa imposición de costas, pero quedando obligada a cumplir, en su caso, lo que preceptúan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la propia Ley de enjuiciar.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de formal notificación al demandado don Modesto Gonzalez y Gonzalez, que no compareció en los autos, se expide el presente en Gijón, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Avello.

llo.—El Secretario judicial, P. H., Hermenegildo Fernandez.

R. al núm. 505

**DE PILOÑA**

Don Secundino Belaustegui Casin, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen diligencias de juicio verbal de faltas en virtud de denuncia de doña Ramona Cueto Diaz, mayor de edad y vecina de Sebares, contra doña Carmen Montesin Clemente, mayor de edad, natural de Marin Muñoz, provincia de Segovia, por hurto, y recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiada dicen:

**Sentencia:**

En la villa de Infiesto, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. Juez municipal de Piloña, don Secundino Belaustegui Casin, habiendo visto esta diligencia de juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado, en virtud de denuncia de doña Ramona Cueto Diaz, mayor de edad y vecina de Sebares, contra doña Carmen Montesin Clemente, mayor de edad, natural de Martin Moñóz, provincia de Segovia y sin domicilio, por hurto,

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a doña Carmen Montesin Clemente, a la pena de dos días de arresto, imponiéndole las costas; devuélvase a la denunciante, una vez firme ésta, los objetos hurtados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para que sirva de notificación a la denunciada doña Carmen Montesin Clemente, por no tener domicilio conocido.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Secundino Belaustegui.

Dado en Infiesto, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—S. Belaustegui.—P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 549

**DE AVILES**

D. José Rodriguez de la Flor y Solis, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:**

En la Villa de Avilés, a dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Generoso Blanco Fernandez, Juez municipal, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y la Inspección de Policía urbana de esta villa, como denunciante, y de otra, como denunciado Mancio Novoa Garcia, natural de Frear de Eiras-Orense, de 23 años de edad, casado, camarero, hijo de Francisco y Eudosia, vecino de Oviedo.

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno al denunciado Mancio Novoa Garcia, como autor de la falta que castiga el inciso 3.º del artículo 581 del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto menor y el pago de las costas. Notifíquese esta sentencia al denunciado, por medio de edicto que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Generoso Blanco.—Rubricado.

La precedente sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Para que así conste y sirva de notificación al denunciado Mancio Novoa Garcia, que se halla en rebeldía, expido la presente en la villa de Avilés, a dos de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Rodriguez de la Flor.—V.º B.º, Generoso Blanco.

R. al núm. 421

**DE CANGAS DE ONIS**

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Sentencia**

En la ciudad de Cangas de Onis, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, ante el señor Juez municipal don José Pérez Sánchez, vistos los autos de este juicio de faltas seguido de oficio contra Ceferino Sánchez Corro, de 27 años, casado, chofeur y vecino de Coviellas, y contra Jesús Covián, de 29 años, casado y vecino de Madrid, por agresión y lesiones.

**Fallo**

Que debo de condenar y condeno a don Jesús Covián, natural de Sobrepiedra y vecino de Madrid, a la pena de cinco días de arresto en su domicilio y al pago de las costas de este juicio, así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez.—Rubricado.

Publicado en el día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al mencionado Jesús Covián, de ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Cangas de Onis, a 20 de febrero de 1934.—Manuel Tejuca.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Antonio Alonso.

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal**

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos

los 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 65 de la Ley de Enjuiciamiento militar de marina.

Por la presente y de orden del señor Juez de instrucción de este partido de Pravia, en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 51 de 1933, por lesiones, se cita a Manuel Martínez Alvarez, de 30 años de edad, mampostero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 17 del corriente mes, a las once de la mañana, con objeto de celebrar un careo.

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. ALVAREZ FERNANDEZ, Manuel, de 28 años de edad, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Piñera, en el partido judicial de Pola de Lena, jornalero, procesado en el sumario número 34 de 1934, que se instruye por tenencia ilícita de arma de fuego; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

**COMPANIA DE NAVEGACION VASCO-ASTURIANA**

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, para el día 25 del corriente mes y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio del Banco Asturiano de Industria y Comercio, Oviedo, Mendizabal, 1.

Los libros y comprobantes estarán a disposición de los Sres. Accionistas diez días antes de la celebración de la Junta, en las oficinas que esta Compañía tiene establecidas en Avilés.

Los Sres. Accionistas que deseen concurrir a la Junta, tendrán presente lo que determina el artículo 20 de los Estatutos.

Caso de no poder celebrarse la Junta por falta de número, para la fecha indicada, se convoca para el domingo siguiente, 1.º de abril próximo, en el mismo sitio y hora.

Avilés, 6 de marzo de 1934.—El Consejero Delegado, Juan Uriá y Uriá.

Escuela Tip. de la Residencia provincial